

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0310/2020/SICOM.**

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 56 de la  
LTAIPEO.

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento Villa de  
Zaachila, Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Mtra. María  
Antonieta Velásquez Chagoya.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veintiséis del año dos mil veintiuno. - - - -**  
**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.  
0310/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por  
\*\*\*\*\* , en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la  
respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Villa de  
Zaachila, Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente  
Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 56 de la  
LTAIPEO.

www.iaip.oaxaca.gob.mx  
IAIP Oaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

### **R e s u l t a n d o s:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, la Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00804520, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

**1.INFORMACIÓN GENERAL**

- 1.1.¿Qué monto de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2018?
- 1.2.¿Qué porcentaje de su presupuesto general ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2018?
- 1.3.¿Qué monto de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2019?
- 1.4.¿Qué porcentaje de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2019?
- 1.5.¿Qué monto de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2020?
- 1.6.¿Qué porcentaje de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2020?
- 1.7.Informe si cuenta con un Grupo Especial de policías o topiles para atender violencia genero en el municipio
- 1.8.Informe si cuenta con una Instancia Municipal de las Mujeres
- 1.9.Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos
- 1.10.Informe si cuenta con una Regiduría para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres
- 1.11.Informe de cuantas personas conforman su Cabildo Municipal, cuantas de ellas son mujeres y que cargos ocupan las mujeres

**2.Respeto de la ALERTA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES decretada para Oaxaca desde agosto en 2018:**

- 2.1.Informe si cuenta con un Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. En caso afirmativo, proporcione informe anual de las acciones de dicho Consejo para el 2018, 2019 y 2020.
- 2.2.¿Con qué monto total ha sido incrementado su presupuesto para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2018?
- 2.3.¿Qué porcentaje de su presupuesto representa el incremento asignado para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2018?
- 2.4.¿Con qué monto total ha sido incrementado su presupuesto general para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2019?

- 2.5. ¿Qué porcentaje de su presupuesto representa el incremento asignado para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2019?
- 2.6. ¿Con qué monto total ha sido incrementado su presupuesto general para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2020?
- 2.7. ¿Qué porcentaje de su presupuesto representa el incremento asignado para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2020?
- 2.8. ¿Cómo ha sido ejecutado por el municipio el presupuesto asignado para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2018?
- 2.9. ¿Cómo ha sido ejecutado por el municipio el presupuesto asignado para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2019?
- 2.10. ¿Cómo ha sido ejecutado por el municipio el presupuesto asignado para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2020?
- 2.11. ¿Qué acciones ha emprendido el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2018?  
Desglose todas las acciones.
- 2.12. ¿Qué acciones ha emprendido el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2019?  
Desglose todas las acciones.
- 2.13. ¿Qué acciones ha emprendido el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2020?  
Desglose todas las acciones.
- 2.14. ¿Qué resultados han alcanzado las acciones emprendidas por el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2018?
- 2.15. ¿Qué resultados han alcanzado las acciones emprendidas por el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2019?
- 2.16. ¿Qué resultados han alcanzado las acciones emprendidas por el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2020?
- 2.17. Proporcione los indicadores con los que cuente el municipio para evaluar los resultados de la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

## Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta a la ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número ST/UT/31/2020, signado por la Licenciada Laura Nahely García Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

La que suscribe LAT. Laura Nahely García Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Zaachila, Oaxaca, en atención a su solicitud de información con número de folio 00804520, de fecha cinco de agosto de la presente anualidad, en la cual solicita información relativa a lo siguiente:

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. ¿Qué monto de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2018?
- 1.2. ¿Qué porcentaje de su presupuesto general ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2018?
- 1.3. ¿Qué monto de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2019?
- 1.4. ¿Qué porcentaje de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2019?
- 1.5. ¿Qué monto de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2020?
- 1.6. ¿Qué porcentaje de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2020?
- 1.7. Informe si cuenta con un Grupo Especial de policías o topiles para atender violencia genero en el municipio
- 1.8. Informe si cuenta con una Instancia Municipal de las Mujeres
- 1.9. Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos
- 1.10. Informe si cuenta con una Regiduría para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres
- 1.11. Informe de cuantas personas conforman su Cabildo Municipal, cuantas de ellas son mujeres y que cargos ocupan las mujeres
2. Respeto de la ALERTA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES decretada para Oaxaca desde agosto en 2018:
  - 2.1. Informe si cuenta con un Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. En caso afirmativo, proporcione informe anual de las acciones de dicho Consejo para el 2018, 2019 y 2020.

- 2.2. ¿Con qué monto total ha sido incrementado su presupuesto para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2018?
- 2.3. ¿Qué porcentaje de su presupuesto representa el incremento asignado para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2018?
- 2.4. ¿Con qué monto total ha sido incrementado su presupuesto general para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2019?
- 2.5. ¿Qué porcentaje de su presupuesto representa el incremento asignado para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2019?
- 2.6. ¿Con qué monto total ha sido incrementado su presupuesto general para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2020?
- 2.7. ¿Qué porcentaje de su presupuesto representa el incremento asignado para la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en Oaxaca en el 2020?
- 2.8. ¿Cómo ha sido ejecutado por el municipio el presupuesto asignado para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2018?
- 2.9. ¿Cómo ha sido ejecutado por el municipio el presupuesto asignado para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2019?
- 2.10. ¿Cómo ha sido ejecutado por el municipio el presupuesto asignado para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2020?
- 2.11. ¿Qué acciones ha emprendido el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2018? Desglose todas las acciones.
- 2.12. ¿Qué acciones ha emprendido el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2019? Desglose todas las acciones.
- 2.13. ¿Qué acciones ha emprendido el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2020? Desglose todas las acciones.
- 2.14. ¿Qué resultados han alcanzado las acciones emprendidas por el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2018?
- 2.15. ¿Qué resultados han alcanzado las acciones emprendidas por el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2019?
- 2.16. ¿Qué resultados han alcanzado las acciones emprendidas por el municipio para cumplir con la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO en el 2020?
- 2.17. Proporcione los indicadores con los que cuente el municipio para evaluar los resultados de la implementación de la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Por medio del presente, le informo lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicité mediante memorándum, la información de su interés al área de este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, la cual es la responsable de generar la información solicitada.

**SEGUNDO. –** Que con fecha trece y diecinueve de agosto de la presente anualidad, el Área de Sindicatura y la Instancia Municipal de las Mujeres de este H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Zaachila, Oaxaca, remitieron la información de su interés a esta Unidad de Transparencia, por lo que, por medio del presente, anexo la respuesta a la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto sírvase encontrar adjunto el oficio de respuesta por parte del Área de Sindicatura y la Instancia Municipal de las Mujeres, en formato PDF, conforme a lo establecido en los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Adjuntando copia de oficios número IMM/40/2020, signado por la Licenciada Alba Denisse García Ortiz, Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres y 315/2020, signado por el ciudadano Eduardo García Santos, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

### **Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que en el rubro de Razón de la interposición planteó lo siguiente:

**Razón de la interposición**

La respuesta recibida resulta insatisfactoria en los siguientes términos: A) En relación a las preguntas 1.4., y 1.6. recibí respuesta sobre porcentajes de "LA APORTACIÓN FEDERAL" asignados a atención a la violencia contra las mujeres cuando las preguntas eran dirigidas al H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila solicitando información sobre porcentajes de su presupuesto asignados a la atención a la violencia contra las mujeres. De allí que la respuesta es imprecisas y vuelvo a solicitar la información en los mismos términos que mi solicitud inicial. B) En relación a mi pregunta 1.9.: se mencionan tres protocolos pero no fueron proporcionados, por lo que solicito nuevamente se me proporcionen.

**Cuarto.-** Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19."*, mismo que en el punto *"PRIMERO"* de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: *"Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19."*;

**Quinto.-** De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: *"PRIMERO: Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte."*

**Sexto.-** Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: *"ACDO/CG/IAIP/026/2020"* mediante el cual se

estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. - - - - -

### **Séptimo. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 128 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada de este Instituto, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0310/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

### **Octavo.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Laura Nahely García Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones mediante oficio sin número en los siguientes términos:

La que suscribe LAT. Laura Nahely García Aguilar, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, como lo justifico con la copia certificada de mi nombramiento, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y citaciones el ubicado en la Calle Pezelao, sin número, Barrio San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca, autorizando para recibirlas en nuestra oficialía de partes, ante usted con el debido respeto, expongo lo siguiente:

En atención al requerimiento decretado mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracciones II y III, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 138 fracciones II y III, 142, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, estando en tiempo y forma vengo a dar contestación al Recurso de Revisión promovido por la [REDACTED] relativo a la solicitud de información con número de folio 00804520 de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Que con fecha cinco de agosto de la presente anualidad la ahora recurrente ciudadana [REDACTED], presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio número 00804520.

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública

**SEGUNDO.-** Que con fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad esta Unidad de Transparencia remitió la información proporcionada por la Instancia Municipal de las Mujeres, así como de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en respuesta a la solicitud presentada por la recurrente Yesica Sánchez Maya.

**TERCERO.-** Que con fecha siete de septiembre de la presente anualidad la ahora Recurrente interpuso un Recurso de Revisión bajo el expediente R.R.A.I./0310/2020/SICOM, en contra de este sujeto obligado, señalando como razón de la interposición lo siguiente: *La respuesta recibida resulta insatisfactoria en los siguientes términos: A) En relación a las preguntas 1.4., y 1.6. recibí respuesta sobre porcentajes de "LA APORTACIÓN FEDERAL" asignados a atención a la violencia contra las mujeres cuando las preguntas eran dirigidas al H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila solicitando información sobre porcentajes de su presupuesto asignados a la atención a la violencia contra las mujeres. De allí que la respuesta es imprecisas y vuelvo a solicitar la información en los mismos términos que mi solicitud inicial. B) En relación a mi pregunta 1.9.: se mencionan tres protocolos pero no fueron proporcionados, por lo que solicito nuevamente se me proporcionen.*

**CUARTO.-** Por lo anterior, y en relación a lo manifestado por la Recurrente en cuanto a las preguntas **1.4** y **1.6** en la cual la recurrente manifiesta que se le dio una respuesta insatisfactoria, la Unidad de Transparencia este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, solicitó a las áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres, así como a la Tesorería Municipal respondieran a dichas preguntas en los términos que la recurrente solicitó en un principio, toda vez que no se dio una respuesta correcta a las preguntas planteadas, la cual es proporcionada en el presente recurso de revisión.

**QUINTO.-** Por último y en relación a la pregunta 1.9. de la solicitud de información inicial en la cual solicita lo siguiente: *1.9. Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos.* Esta Unidad de transparencia recibió con fecha trece de agosto de la presente anualidad, la respuesta por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, la cual fue contestada y proporcionada conforme a lo solicitado por la recurrente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado a usted, respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al presente recurso de revisión y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho.

Adjuntando copia de oficios número ST/UT/052/2020 y MVZ/TM/048/2020. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista del Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, a efecto de que realizara manifestaciones al respecto. - - - - -

#### **Noveno.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

## Considerando:

### Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

### Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cinco de agosto del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día siete de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

### Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido

por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si parte de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado corresponde o no a lo solicitado y si es incompleta, como lo señala la Recurrente, para en su caso confirmar la respuesta u

ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente al presupuesto asignado para la atención de violencia de género, así como las acciones emprendidas por el sujeto obligado para cumplir con la alerta de violencia de género, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose la ahora Recurrente con parte de la información al considerar que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, así como que no se le otorgó parte de ella, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. - - - - -

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que dio atención a la solicitud de información en tiempo y forma, dando respuesta a través de la Instancia Municipal de las Mujeres, así como de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; así mismo, derivado del Recurso de Revisión solicitó a las áreas de la Instancia Municipal de las Mujeres, así como a la Tesorería Municipal, respondiera, a lo solicitado en las preguntas que la Recurrente se inconformó,

dando respuesta dichas instancias, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, la Comisionada instructora ordenó remitir a la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, de acuerdo al motivo de inconformidad planteado por la Recurrente, se tiene que únicamente se inconforma respecto de los numerales 1.4, 1.6, y 1.9 de su solicitud de información, por lo que únicamente se analizará las respuestas proporcionadas a dichos numerales.

Así, respecto de lo solicitado en los numerales anteriormente citados, se tiene que la Recurrente requirió:

*“1.4. ¿Qué porcentaje de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2019?”*

*“1.6. ¿Qué porcentaje de su presupuesto ha sido asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el 2020?”*

*“1.9. Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos”*

En respuesta a dichos planteamientos, el Sujeto Obligado a través de la Instancia Municipal de las Mujeres, informó:

*“...4. En relación con el punto marcado con el numero 1.4. le informo que, de acuerdo a la totalidad a la aportación Federal realizada el 30.04% fue asignado a la atención a la violencia contra las mujeres en el año 2019.”*

*“6. En relación con el punto marcado con el numero 1.6, le informo que, de acuerdo a la totalidad de la aportación Federal realzada el 31.05% se asignará a la atención a la violencia contra las mujeres en el año 2020.”*

Así mismo, en relación al numeral 1.9. de la solicitud de información, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, informó:

**SEGUNDO: 1.9.- INFORME SI CUENTA CON PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EN CASO DE CONTAR CON ELLOS, PROPORCIONELOS.**

La Dirección de Policía Municipal cuenta con los protocolos siendo los siguientes:

- I. Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- II. Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- III. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.

Ante lo cual la Recurrente manifestó: “...en relación a las preguntas 1.4 y 1.6. recibí respuesta sobre porcentajes de “LA APORTACION FEDERAL” asignados a atención a la violencia contra las mujeres cuando las preguntas eran dirigidas al H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila solicitando información sobre porcentajes de su presupuesto asignados a la atención a la violencia...En relación a mi pregunta 1.9. se mencionan tres protocolos pero no fueron proporcionados...”

Así, en relación a la respuesta proporcionada a lo solicitado en los numerales indicados por la Recurrente, se tiene que efectivamente la solicitud de información fue realizada al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, y si bien la Instancia Municipal de las Mujeres al ser parte del sujeto obligado puede atender la solicitud de información respecto de las funciones y facultades que le corresponden, también lo es que en lo que corresponde a los numerales respecto de lo que se inconforma la Recurrente no puede ser de su competencia, pues a dicha área se le asigna un presupuesto para las actividades que les son encomendadas de acuerdo a sus funciones y facultades, sin embargo lo planteado se refiere a conocer el porcentaje del presupuesto del sujeto obligado asignado a atender la violencia contra la mujer en los años 2019 y 2020.

Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal manifestó:

Del 100% del Presupuesto Anual asignado a los municipios, un 90% corresponde a Recursos Federales etiquetados por la Federación, es decir, son destinados para un fin específico, y el 10% restante corresponde a Recursos de Libre Disposición, de los cuales el porcentaje del presupuesto asignado a la atención a la violencia contra las mujeres fue el siguiente: durante el ejercicio 2019 se destinó un 2.50% mientras que, durante el periodo del mes de enero al mes de octubre del ejercicio 2020 se destinó un 4.12%.

En este sentido, se tiene al sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal proporcionando información.

Sin embargo, en lo que respecta al numeral 1.9. de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia manifestó:

Así mismo y en relación al punto número 1.9. le manifiesto que la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, dio contestación mediante oficio número a dicha pregunta conforme a lo solicitado inicialmente, misma que fue remitida con fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, como respuesta a su solicitud

Al respecto debe decirse que la solicitud de información en el numeral 1.9. señala que si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres, se los proporcione y si bien el sujeto obligado otorgó el nombre de los protocolos con los que cuenta, no proporcionó dichos protocolos, es decir, el documento.

En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*...”*

Es decir, los sujetos obligados deben de atender en la manera de lo posible, la necesidad de acceso a la información que requieren los solicitantes, pues conforme a lo manifestando en el numeral 1.9. de la solicitud de información, se tiene que la recurrente requiere se le proporcionen los protocolos con los que cuenta el sujeto obligado, pudiendo tener por cumplida la solicitud señalando el lugar en el que se encuentre dichos documentos para su consulta, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.*

*El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

En este sentido, aun cuando el sujeto Obligado pretendió subsanar la respuesta a la solicitud de información no fue de manera plena, por lo que resulta procedente modificar la respuesta y ordenar al sujeto Obligado a que proporcione los protocolos que menciona en la respuesta al numeral 1.9. de la solicitud de información, relativa a:

*“1.9. Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos”*

### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto Obligado a que proporcione los protocolos que menciona en la respuesta al numeral 1.9. de la solicitud de información, relativa a:

*“1.9. Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos”*

### **Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

### **Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - -

### **Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el

Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.-----

#### **Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto Obligado a que proporcione los protocolos que menciona en la respuesta al numeral 1.9. de la solicitud de información, relativa a:

*“1.9. Informe si cuenta con protocolos para la atención a la violencia contra las mujeres y en caso de contar con ellos, proporciónelos”*

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. - - - - -

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - -

**Sexto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. - - - - -

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0310/2020/SICOM. - - -